



CM01 Ap
PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN CONCEJO MUNICIPAL a las once horas del día veintidós de Mayo de dos mil diecinueve.
VISTA en apelación la resolución pronunciada por el a las catorce horas veintitrés minutos del día diez de Abril de dos mil diecinueve Referencia por medio del cual se determinó responsabilidad para ambas partes en la comisión de
prohibición contenida en el Art. 5 literal f) de la Ordenanza Reguladora para la Protección y Conservación de la Finca El Espino del Municipio de Antiguo Cuscatlán, y se les impuso en forma conjunta multa por valor de DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA (\$) a razón de cien salarios mínimos mensuales que establece el Art. 6 Numeral 1 de la antes referida Ordenanza, contra la cual recurren la Licenciada, Apoderada del Señor, y, Representante Legal de la Sociedad
Leídos los autos y considerando:
I ANTECEDENTES El presente recurso de apelación se origina ante la inconformidad de las recurrentes respecto a la imposición de multa con motivo del proceso sancionatorio de Referencia en tanto que consideran que la misma se ha impuesto violentado el principio de Legalidad.
Interpuesto recurso de Apelación en tiempo, se remitió por parte de tanto el recurso como el expediente para que ambos fueran del conocimiento de este HONORABLE CONCEJO el cual verificado el cumplimiento de los requisitos de tiempo y forma lo admitió y aperturó a pruebas mediante el auto de las diez horas quince minutos del día ocho de Mayo de dos mil diecinueve.





Por medio de escrito presentado el día veintiuno de Mayo de dos mil diecinueve, las recurrentes evacuaron el traslado conferido señalando que ratificaban los agravios expresados, que no había otros elementos probatorios que aportar y que renunciaban al término restante conferido.

Las partes interviniente en esta Instancia, han sido notificadas en debida forma y tiempo, para que hicieran uso de sus derechos, ejerciendo así la defensa de sus pretensiones, respetándose el debido proceso, procediendo esta Municipalidad, con apego de las garantías constitucionales, que les asisten a las partes dentro del presente recurso.

II. DETERMINACIÓN INICIAL

El recurso se ha interpuesto amparado a lo que establece el Artículo Ciento treinta y siete del Código Municipal y ha seguido el trámite que en el mismo se prescribe.

III. DETERMINACIÓN DE LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA APELANTE

Señalan las recurrentes que el agravio y motivos de impugnación en contra de la resolución de las catorce horas veintitrés minutos del día diez de Abril de dos mil diecinueve Referencia ______ es el siguiente:

Determinación de multa violenta el principio de legalidad:

	A est	te re	specto las R	lecu	urren	tes ser̂	íalan	que bien	se l	es ha	im	puesto el
mo	nto mín	imo,	atendiendo a	lo	que (estable	ce el	Art. 6 Nun	neral	1 de l	a O	rdenanza,
la	multa	es	atentatoria	а	la	capac	idad	económ	ica	de	la	Sociedad
				,	S	S.A.	de	C.V.,	0	(del	Señor

La vulneración al Principio de Legalidad se suscita para las Recurrentes en tanto que la multa dispuesta por la Ordenanza Reguladora para la protección y conservación de La Finca El Espino del Municipio de Antiguo Cuscatlán (de ahora en adelante la "Ordenanza") es contraria a lo que establece el Art. 128 del Código Municipal, normativa de mayor jerarquía, que dispone que la multa máxima que puede imponer la Municipalidad no puede exceder los ocho salarios mínimos, por lo que la cantidad máxima a imponer no puede superar los DOS MIL





CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 2,400.00) a razón del salario mínimo vigente para el sector comercio.

En base a lo anterior las recurrentes solicitan se deje sin efecto la multa impuesta por no apegarse a los criterios de determinación que establece el Código Municipal.

IV. DETERMINACION RECURRIDA

La resolución pronunciada	por				, se c	ompo	ne
de dos elementos, por un lade	o la	determinacio	ón de	respon	sabilidad	para	la
Sociedad		, S	.A.	de	C.V.,	У	el
co	n m	otivo de la re	alizaci	ón de c	onstrucc	iones (en
inmueble que forma parte de la	Finca	a El Espino s	in habe	er acred	ditado co	ntar co	on
permisos por parte de autorio	dades	pertinentes	s, y e	n segu	nda inst	ancia	la
imposición de una multa como co	onse	cuencia de la	infraco	ción cor	netida.		

La infracción se fundamenta en el Art. 5 literal f) de la Ordenanza, mientras la multa impuesta, que ha sido el aspecto recurrido de la resolución, se fundamenta en el Art. 6 numeral 1 de la Ordenanza.

V. CONSIDERACIONES

En primera instancia debe señalarse que este Honorable Concejo Municipal a efectos de emitir una resolución congruente con lo solicitado se limitará a pronunciarse sobre la multa impuesta, al ser este el aspecto de la resolución que ha sido impugnado, y no sobre la atribución de la infracción, ya que pronunciarse a este respecto implicaría una resolución extra petita.

En lo que respecta a valorar si efectivamente la multa impuesta constituye una vulneración al Principio de Legalidad, la disposición en la que se ha fundamentado la misma establece:

Art. 6.- Infracciones y Sanciones Administrativas

<u>Cometen infracción las personas</u>, naturales o jurídicas, instituciones gubernamentales y ONG <u>que</u> <u>realicen actos que transgredan las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza</u>, los cuales serán sancionados de acuerdo a la gravedad del daño que podrá ser:





1- Desde cien a cinco mil salarios mínimos mensuales.

Ordenanza bajo la cual siguió el procedimiento sancionatorio.

(Subrayado y resaltado nos corresponden)

De la revisión de las demás sanciones se colige que el _____aplico la contenida en el Art. 6 Numeral 1, en tanto que de la lectura de las demás sanciones, propiamente las contenidas en los numerales 2, 3, 4 y 5, se entienden por su redacción como reservadas a las infracciones consistentes en tala y poda, o caza de animales

Ahora en lo que respecta a la actuación del ______, el mismo al pronunciar la resolución impugnada se ciñó a las disposiciones de la

Pero las recurrentes invocan que la disposición de la Ordenanza es contraria a la disposición del Código Municipal, específicamente el Art. 128 Inciso 1° el cual establece:

Art. 128.- Las <u>faltas expresamente consignadas en una ordenanza podrán sancionarse con</u> <u>multa</u> igualmente establecida, <u>que el alcalde o concejo fijará de conformidad a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica del infractor sin que el monto de la multa pueda exceder de ocho salarios mínimos mensuales para el comercio.</u>

(Subrayado y resaltado nos corresponden)

De la lectura de la actual disposición se sustrae que el Art. 128 del Código Municipal dispone los criterios que se deben observar al configurar una falta o contravención administrativa y su correspondiente multa, y efectivamente tal y como señalan las recurrentes se establece un límite máximo consistente en un monto equivalente a ocho salarios mínimos del sector comercio.

Lo anterior implica que entre el Art. 128 del Código Municipal y el Art. 6 Numeral 1 de la Ordenanza se suscita un conflicto normativo que en razón del principio de jerarquía normativa debe resolverse en favor del Código Municipal en su carácter de Ley Secundaria.

Por lo tanto, si bien el objetivo de la Ordenanza es la protección de recursos naturales, razón por la cual se prescribieron para la misma sanciones más onerosas, este Honorable Concejo Municipal no puede obviar que en su carácter de Ordenanza la misma debe sujetarse a los criterios y regulaciones del Código





Municipal y por lo tanto ninguna instancia municipal puede imponer o establecer una multa que efectivamente exceda los ocho salarios mínimos vigentes del sector comercio.

	anterior la multa im DOLARES DE Lo		
(\$) es contraria	a la disposición s	upra citada v tal
como solicitan las recurr			- p
Ahora si bien la m ESTADOS UNIDOS D improcedente por motiv por ello puede quedar Honorable Concejo solo la infracción que dio orig	os de exceder el límite · la infracción sin ca · se impugno la multa	e fijado por el Cód astigo, máxime cu) es igo Municipal, no uando ante este
La Jurisprudencia Juzgado de Segunda la modificar de forma total se está actuando conforr	o parcial el fallo recur	n de confirmar, r	evocar, anular o
Por lo anterior y en por razón del monto, m este Honorable Concejo que la multa se adecue a	Municipal modificar la	e la responsabilida a resolución recurr	d, corresponde a ida en el aspecto
que ha sido la gravedad ambiente, en base a lo d facultades para modifica este Concejo Municipal, la Sociedad	que dispone el Art. 126 r que como Autoridad se modifica la misma se redu	anto el bien prote 8 Inc. 1° del Códig en segunda instand señalando que la n , S.A. de C.V. ace a la	gido es el medio o Municipal y las cia corresponde a nulta a imponer a , y el Señor cantidad de
	DOLARES DE LO		
(\$) que deberán	ser cancelados er	n forma conjunta
por los responsables			

POR TANTO ESTE HONORABLE CONCEJO RESUELVE:





Ha lugar el recurso de apelación interpuesto en tanto que la imposición de multa es contraria a lo que establece el Art. 128 Inc. 1° del Código Municipal.

Modifíquese en razón o				•	•	
diez de Abril de dos mil diecir						
	S.A.	de	C.V.,	У	al S	eñor
AMERICA (\$			LO3 L317	1003	ONIDOS	DL
Devuélvase el expedi Municipalidad.	ente a				de	esta
NOTIFIQUESE.						

Pronunciada por los señores y señoras concejales que la suscriben

SRA. FLOR DE MARÍA FLAMENCO SECRETARIA MUNICIPAL





Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.